

Señor Superintendente
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-180684- -00006-0000

Fecha: 2014-03-10 16:39:57 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente **No. 11.180.684**
Asunto : Solicitud de patente para: **“PRODUCTO ALIMENTICIO QUE
COMPRENDE CLINOPTILOLITA JUNTO CON DIOXIDO DE
SILICIO Y/O OXIDO DE ALUMINIO Y/O HIDROXIDO DE
ALUMINIO”.**
Solicitante : HF EUROPE S.R.L.
Fecha de solicitud: 29 de diciembre de 2011.

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **HF EUROPE S.R.L.** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución **No. 4244** del 31 de enero de 2014, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“PRODUCTO ALIMENTICIO QUE COMPRENDE CLINOPTILOLITA JUNTO CON DIOXIDO DE SILICIO Y/O OXIDO DE ALUMINIO Y/O HIDROXIDO DE ALUMINIO”** a favor de **HF EUROPE S.R.L.**

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **4244** del 31 de enero de 2014, con fecha de publicación listado del 4 de febrero de 2014, fecha de vencimiento 4 de marzo de 2014, y fecha del término legal 11 de marzo de 2014. De tal manera que me encuentro dentro de la oportunidad legal.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Otorgar por medio del artículo primero las reivindicaciones 5 a 8 de la solicitud de patente de invención titulada: **“PRODUCTO ALIMENTICIO QUE COMPRENDE CLINOPTILOLITA JUNTO CON DIOXIDO DE SILICIO Y/O OXIDO DE ALUMINIO Y/O HIDROXIDO DE ALUMINIO”**.

3.1.2 Denegar por medio del artículo segundo las reivindicaciones 1 a 4 y 9 a 11 de la solicitud de patente de invención titulada: **“PRODUCTO ALIMENTICIO QUE COMPRENDE CLINOPTILOLITA JUNTO CON DIOXIDO DE SILICIO Y/O OXIDO DE ALUMINIO Y/O HIDROXIDO DE ALUMINIO”**.

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 1 con la anterioridad D6, se concluye que el producto alimenticio descrito en la reivindicación 1, ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia en las anterioridades encontradas. Por lo tanto, la reivindicación 1 no es nueva. Las reivindicaciones dependientes 2-5 y 10-11 no mencionan alguna característica que haga nuevo el producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas”.

3.2.2 “Por lo demás, es oportuno mencionar, primero que se ven superadas las objeciones de patentabilidad frente a los documentos D1 a D5, no obstante el documento D6 aun afecta la novedad de las reivindicaciones 1-5, 10 y 11 tal como se demostró anteriormente”.

3.2.3 “La reivindicación(es) 9, no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso,

CAVELIER

A B O G A D O S

aunque el solicitante la(s) encabeza con la palabra "Harina", en realidad está(n) referida(s) al uso de la misma, y por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado".

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar el artículo segundo de la Resolución **No. 4244** del 31 de enero de 2014.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **"PRODUCTO ALIMENTICIO QUE COMPRENDE CLINOPTILOLITA JUNTO CON DIOXIDO DE SILICIO Y/O OXIDO DE ALUMINIO Y/O HIDROXIDO DE ALUMINIO"** a favor de **HF EUROPE S.R.L.**

V. MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

Con respecto a lo señalado por su Despacho mi representada desea señalar lo siguiente:

Con el fin de atender las anteriores observaciones y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado. De tal manera que, las objeciones formuladas a este respecto quedan superadas respectivamente con las modificaciones realizadas de la siguiente manera:

- Las reivindicaciones 1 y 2 no han sido incluidas en el nuevo pliego reivindicatorio.
- La reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio ha sido redactada nuevamente de tal forma que ahora se refiere a las características esenciales de la anterior reivindicación 3.
- Las reivindicaciones 5 a 8 corresponden a las reivindicaciones 3 a 5 del nuevo pliego reivindicatorio y únicamente se ha modificado la dependencia de las mismas teniendo en cuenta que las reivindicaciones 1 y 2 han sido eliminadas.
- Asimismo, las reivindicaciones 9 a 11 no han sido incluidas en el nuevo pliego reivindicatorio y por lo tanto, dicho nuevo pliego se encuentra conformado por 6 reivindicaciones.

En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio al momento de resolver el presente recurso.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 La presente solicitud sí tiene novedad

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica”.

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida”.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto, en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

La reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio se refiere a un producto alimenticio para uso humano que comprende clinoptilolita micronizada en donde entre el 90% y el 100% de los gránulos de dicha clinoptilolita micronizada tienen un tamaño de partícula de aproximadamente 20 µm.

A diferencia de la presente solicitud y tal como lo reconoce el Examinador en la resolución No. 4244, D6 revela una composición alimenticia que comprende zeolita o minerales de zeolita o de clinoptilolita, en donde el tamaño de partícula de la zeolita en forma de polco es de hasta 30 micrómetros preferiblemente de 40 a 5000mm.

De tal manera que, al comparar las características esenciales de la reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio con las características esenciales de la composición de D6, se tiene que dicho documento no enseña ni sugiere un producto alimenticio para uso humano que comprende clinoptilolita micronizada, en donde entre el 90% y el 100% de los gránulos de dicha clinoptilolita micronizada tienen un tamaño de partícula de aproximadamente 20 µm.

En consecuencia, la invención reclamada en el nuevo pliego reivindicatorio es novedosa frente a las enseñanzas de D6 porque únicamente invenciones con todas las características técnicas identificadas en el mismo documento de la anterioridad pueden afectar la novedad de invenciones reivindicadas en una solicitud presentada posteriormente y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada. Asimismo, debido a que D6 no enseña ni sugiere el tamaño de partícula del producto alimenticio de la reivindicación 1 de la presente solicitud tal como se encuentra ahora reivindicada, es claro que la misma no se deriva de manera obvia u evidente a partir de las enseñanzas de D6 y por lo tanto, la presente invención también tiene nivel inventivo frente a las enseñanzas de dicho documento.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque el artículo segundo la decisión contenida en la Resolución No. **4244** del 31 de enero de 2014, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 4.

7.2. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“PRODUCTO ALIMENTICIO QUE COMPRENDE CLINOPTILOLITA JUNTO CON DIOXIDO DE SILICIO Y/O OXIDO DE ALUMINIO Y/O HIDROXIDO DE ALUMINIO”** a favor de **HF EUROPE S.R.L.**

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

HF EUROPE S.R.L.

Via Daniele Manin, 60
30174 Mestre,
Venecia,
Italia

IX. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 6 reivindicaciones
- Recibo por \$128.000 por concepto de modificaciones
- Formulario de modificaciones

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-18973-0841-001-9

MGMMGMID-261555\WPC18973

No. M-2014-261555\MGM

REIVINDICACIONES

1. Producto alimenticio para uso humano que comprende clinoptilolita micronizada, caracterizado porque entre el 90% y el 100% de los gránulos de dicha clinoptilolita micronizada tienen un tamaño de partícula de aproximadamente 20 μm .
2. Producto alimenticio como se reivindica en la reivindicación 1, caracterizado porque dicha clinoptilolita micronizada tiene un contenido de clinoptilolita, destinado como sodio hidratado, potasio y silicio de aluminio y calcio, mayor de 88%.
3. Producto alimenticio que comprende clinoptilolita junto con dióxido de silicio (SiO_2) y/o óxido de aluminio (Al_2O_3) y/o hidróxido de aluminio ($\text{Al}(\text{OH})_3$).
4. Producto alimenticio como se reivindica en la reivindicación 3, caracterizado porque comprende clinoptilolita junto con dióxido de silicio (SiO_2) y/o óxido de aluminio (Al_2O_3).
5. Producto alimenticio como se reivindica en las reivindicaciones 3 o 4, en donde dicha clinoptilolita es como se define en las reivindicaciones de 1 a 2.
6. Combinación que comprende 40-60% (p/p) de la clinoptilolita micronizada y 40-60% (p/p) de dióxido de silicio (SiO_2) y/o óxido de aluminio (Al_2O_3).

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

HF EUROPE S.R.L.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/Pais de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Italia	Via Daniele Manin, 6030174 Mestre, Venecia, Italia	Venecia
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 11.180.684

Aparece

Debe ser

Modificación:

- ☒ **Modificación al capítulo reivindicatorio.**
Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 6 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.
Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.
- ☐ **Modificación al capítulo descriptivo.**
- ☐ **Modificación al resumen.**
- ☐ **Modificación a los dibujos.**

5. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.
- ☐ Poder, si fuere el caso.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.
- ☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

Nombre y apellidos

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 DE Usaquén

Firma

Luz Clemencia de Paez

Tarjeta Profesional 23.555

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0024505

Bogotá D.C., Marzo 04 de 2014 - 16:36:10

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

***** Soporte del Pago *****

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	651483976	04/03/2014	10.040.000.00

***** Conceptos Pagados *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-180684- -00006-0000

Fecha: 2014-03-10 16:39:57 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

0010: 18913-841-001-9

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 4 de 2014 - 16:36:16